

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0773/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de marzo de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folio de solicitud: 092075123000192	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió diversa información relativa a un estacionamiento público ubicado en la plaza Pabellón Cuemanco, dentro del territorio de la Alcaldía.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado da respuesta a través de la Coordinación de la Oficina de Transparencia mediante un oficio sin número de fecha 01 de febrero de 2023.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravio de manera medular respecto de la incompetencia señalada por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, establecimientos mercantiles.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0773/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tlalpan** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0773/2023**A N T E C E D E N T E S**

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075123000192, mediante la cual requirió:

“Buenos días.

1. Solicito el permiso, contrato, convenio o lo que derive que se haya otorgado para el funcionamiento del estacionamiento en la plaza Pabellón Cuemanco, ubicada en Cañaverales 222, Coapa, Granjas Coapa, Tlalpan, 14330 Ciudad de México, CDMX.

2. Solicito el nombre del representante legal de la plaza Pabellón Cuemanco, ubicada en Cañaverales 222, Coapa, Granjas Coapa, Tlalpan, 14330 Ciudad de México, CDMX y sus datos de contacto.

3. Solicito el nombre del gerente de la plaza Pabellón Cuemanco, ubicada en Cañaverales 222, Coapa, Granjas Coapa, Tlalpan, 14330 Ciudad de México, CDMX y sus datos de contacto.

4. Requiero saber los horarios establecidos para el funcionamiento del estacionamiento de la plaza Pabellón Cuemanco, ubicada en Cañaverales 222, Coapa, Granjas Coapa, Tlalpan, 14330 Ciudad de México, CDMX

5. Requiero saber si esta permitido algún uso adicional en el estacionamiento, ubicado en la plaza Pabellón Cuemanco, ubicada en Cañaverales 222, Coapa, Granjas Coapa, Tlalpan, 14330 Ciudad de México, CDMX

6. Requiero saber si están permitidos los "arrancones", "múltiples gir" música a nivel alto excesivo" y reuniones de personas incluyendo sus vehículos (de hasta más de 80) los cuales pueden ser coches o motocicletas en horarios de 12:00 a 4:00 horas (horario de madrugada).

7. Requiero me informe la autoridad competente, nombre, cargo, ubicación, correo electrónico y teléfono ante la cual pueda quejarme y/o denunciar "arrancones", "música a nivel alto excesivo" y reuniones de personas incluyendo sus vehículos (de hasta más de 80) los cuales pueden ser coches, compactos, o motocicletas en horarios de 12:00 a 4:00 horas (horario de madrugada), que se llevan acabo en el estacionamiento de la plaza Pabellón Cuemanco, ubicada en Cañaverales 222, Coapa, Granjas Coapa, Tlalpan, 14330 Ciudad de México, CDMX, no puedo dar los días ya que no tienen un patrón de reuniones, se ha llamado al 911 y a la unidad de contacto del Secretario de Seguridad Ciudadana en los momentos en que se reúnen. “(SIC)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de febrero de 2023, la Alcaldía Tlalpan, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante un oficio sin número de misma fecha, signado por la Coordinación de la Oficina de Transparencia, por el cual en su parte medular informo:

“...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente el pronunciamiento a su requerimiento, el cual emite de acuerdo al ámbito de competencia este Sujeto Obligado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a través de la Subdirección de Procedimientos de los Contencioso mediante el oficio AT/DGAJG/DJ/SPC/0005/2023 a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana mediante el oficio AT/DGAJG/DSC/0228/2023, y a través de la Dirección de Gobierno y Vía Pública mediante el oficio AT/DGAJG/DGVP/0077/2023.

Al respecto me permito informar a Usted que esta Alcaldía de Tlalpan se considera incompetente para proporcionarle la información requerida, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se le orienta para que dé mayor seguimiento a su solicitud de información ante la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México** Sujeto Obligado competente quien pudiera brindarle mayor información correspondiente a su requerimiento.

Por tal motivo ponemos a su disposición los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México	
Titular:	Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomeli
Dirección:	Alvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Correo Electrónico:	oipsmv@cdmx.gob.mx

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

Asimismo, anexo los siguientes oficios:

- Oficio **AT/DGAJG/DJ/SPC/005/2023**, suscrito por la Subdirección de Procedimientos de lo Contencioso, mismo que en su parte conducente señala:

“ ...

Al respecto, le informo que, en relación los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, después de una **búsqueda exhaustiva** en los archivos físicos y digitales de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Permisos en

Materia Administrativa, dependiente de la Dirección Jurídica y de esta Subdirección de Procedimientos de lo Contencioso, no se encontraron contratos, convenios y/o documentales alguna relacionada con la solicitud, asimismo no se omite mencionar que esta área no se encarga de otorgar permisos de funcionamiento para el estacionamiento de “Plaza Pabellón Cuemanco”.

En relación a los puntos 6 y 7, se sugiere remitir dicha solicitud a la Dirección de Seguridad Ciudadana de esta Alcaldía Tlalpan, toda vez que dichas acciones son consideradas asuntos de su competencia.

Lo anterior con fundamento en el **Manual Administrativo** vigente para la Alcaldía Tlalpan con número de registro **MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819**, en el **CAPITULO II**, foja 6, la cual establece que la función de la Jefatura de Unidad Departamental es recibir proyectos de Contratos, Convenios y/o Permisos en Materia Administrativa única y exclusivamente para su debida revisión jurídica, consistente en realizar observaciones, a los instrumentos, mismos que se envían a la Dirección que solicitó la revisión a efecto de que sean aplicados las modificaciones observadas y una vez que se hayan atendido las precisiones se dará única y exclusivamente el Visto Bueno, a efecto de que la Dirección solicitante proceda con la formalización de los contratos, no omito mencionar que dicha formalización y administración de los instrumentos jurídicos corresponde al área que pretende celebrar los citados Contratos y/o Convenios.

...” (Sic)

- Oficio **AT/DGAJG/DSC/0228/2023**, suscrito por la Dirección de Seguridad Ciudadana, mismo que en su parte conducente señala:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que si bien esta área es competente para conocer de los asuntos en materia de movilidad y seguridad vial, lo es únicamente en el marco de las funciones y/o atribuciones que le han sido conferidas en el Manual Administrativo con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819 a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguridad Ciudadana y Tránsito, a saber:

“...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Seguridad Ciudadana y Tránsito

- Desarrollar estudios y proyectos que permitan hacer más seguro el tránsito peatonal, vehicular y de transporte, por medio de estrategias para reforzar o modificar la infraestructura de la red vial y reducir tiempos de recorrido, contaminación y molestias de los habitantes como usuarios de la red vial.
- Emitir y someter a las diferentes autoridades del Gobierno de la Ciudad, estudios y proyectos de tránsito y transporte para su autorización y ejecución.

- Desarrollar estudios y proyectos, orientados al adecuado aprovechamiento de la red vial de la Alcaldía, en apego a la Ley de Movilidad, Reglamentos, Manuales, Lineamientos, vigentes en la materia.” (Sic.)

En ese sentido, se concluye que los planteamientos formulados rebasan el ámbito de competencia de esta Dirección, al no ser compatibles con las funciones y/o atribuciones que le han sido conferidas en el Manual Administrativo de referencia.

No obstante lo anterior, sin menoscabo al derecho de acceso de información pública de la parte peticionaria, así como de su derecho de petición, se tiene por presentada la problemática expuesta, misma que ha sido orientada Dirección Jurídica de esa Dirección General a su digno cargo, mediante oficio con nomenclatura AT/DGAJG/DSC/0388/2023 de fecha 25 del mes y año corriente, con la finalidad de que sea analizada en el marco de las responsabilidades establecidas en el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México.

Finalmente, no se omite sugerir consultar con el sujeto obligado que a continuación se indica:

SUJETO OBLIGADO	DATOS DE CONTACTO
Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México	Álvaro Obregón 269, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720. oipsmiv@cdmx.gob.mx

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

- Oficio **AT/DGAJG/DGVP/0077/2023**, suscrito por la Dirección de Gobierno y Vía Pública, mismo que en su parte conducente señala:

“ ...

Al respecto me permito anexar adjunto al presente, el oficio AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/234/2023, con la respuesta suscrita por el Lic., Pedro Arnulfo Hernández Moctezuma, titular a cargo de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, así dando puntualmente atención de la solicitud en comento.

...” (Sic)

- Oficio **AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/234/2023**, suscrito por la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, mismo que en su parte conducente señala:

“ ...

1.- Al respecto hago de su conocimiento que, conforme a los principios de exhaustividad y congruencia de la materia, se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles implementado por la Secretaría de Desarrollo Económico (Sedeco), de la cual se detenta que dicha plaza, cuenta con un Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con Folio: TLAVAP2022-05-1100346168, cabe mencionar que esta Unidad Administrativa, no cuenta con facultades para emitir Permisos, contrato o convenio para giros de bajo impacto, esto por tratarse de Manifestaciones bajo protesta de decir verdad.

2.- Se remite versión Pública del documento anteriormente referido, a través del cual el Representante Legal manifiesta los datos solicitados por el peticionario; en esa tesitura, me permito adjuntar al presente oficio la plantilla que contiene el Aviso de Funcionamiento de Bajo Impacto del Establecimiento Mercantil denominado PARKS MANTENIMIENTO, S.C, con número de folio TLAVAP2022-05-1100346168.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

Por lo anterior adjunto el registro de Aviso del Funcionamiento de Bajo Impacto del Establecimiento Mercantil en referencia, en versión pública, en el cual se testan los datos personales por considerar que se trata de información en la modalidad de confidencialidad de conformidad con el acuerdo A01/CTSE01/AT/2021 emitido el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, que se tiene por autorizado en el comité de Transparencia mediante acta AT/CT/SE01/24-02/2021 de fecha el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno. (se anexa copia del acuerdo para su pronta referencia).

Para tal efecto me permito transcribirlo para su atención correspondiente:

- Clave del Establecimiento Mercantil.
- Folio de Credencial de Elector.

En este orden de ideas, resulta necesario hacer referencia al acuerdo A02/CTSE02/AT/30-06-2022 de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, que se tiene por autorizado en el comité de Transparencia mediante acta AT/CT/SE02/30-06-2022 de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós. (se anexa copia del acuerdo para su pronta referencia).

Para tal efecto me permito transcribirlo para su atención correspondiente:

- Correo Electrónico
- Número Telefónico
- Domicilio Particular
- Clave del Establecimiento Mercantil.

3.- Respecto al punto tercero, se hace del conocimiento del interesado, que, mediante nota informativa, personal de esta área cargo del suscrito, refieren que por el momento dicho establecimiento no cuenta con un gerente.

4.- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Departamental, no se detenta información relacionada con lo solicitado por el interesado.

5.- Atento al punto cinco, se hace del conocimiento del peticionario, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, a cargo del suscrito, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles implementado por la Secretaría de Desarrollo Económico (Sedeco), de la cual se detenta que no existen registros o avisos manifestados, que coincidan con los datos proporcionados por el peticionario.

6.- Por lo que compete al punto seis se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, a cargo del suscrito, de la cual se detenta que no existen registros o avisos manifestados, que coincidan con los datos proporcionados por el peticionario.

7.- En lo que respecta al punto en comento, es necesario mencionar al peticionario que, conforme a las atribuciones conferidas a esta Jefatura de Unidad Departamental mediante el Manual de Organización de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP11/010819, emitido por la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Administrativo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de febrero de 2022; no se contemplan las relativas a supervisar ese tipo de actividades,

por lo cual se sugiere al interesado, remita su solicitud a la Dirección de Seguridad Ciudadana en Tlalpan.

Finalmente, en caso de existir alguna duda respecto al presente documento, esta área pone a su disposición, sus instalaciones, sito: calle mariano matamoras, no. 231, colonia la Joya, en horas y días hábiles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“La alcaldía no respondió mi solicitud. Me remite a la secretaría de movilidad y en solicitud de información diversa la SEMOVI contesta lo siguiente: “De lo anterior, podemos desprender que es la Alcaldía Tlalpan, el sujeto obligado competente para atender la presente solicitud, en razón que dicha Dependencia cuenta con atribuciones exclusivas en materia de desarrollo urbano y servicios públicos, como autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán en los estacionamientos públicos en su demarcación; así como vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, y aplicación de las sanciones al respecto. Por lo que, si su petición consiste en permisos, contratos o convenios que se hayan celebrado en relación al funcionamiento del estacionamiento público en Plaza Pabellón Cuemanco, usos adicionales del mismo y diversos datos al respecto, se hace de su conocimiento que una vez analizada la normatividad aplicable, resulta evidente que el sujeto obligado competente para atender la solicitud de información pública que nos ocupa, lo es la Alcaldía Tlalpan.” Por lo que, requiero que la Alcaldía de respuesta.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 13 de febrero de 2023**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 24 de febrero de 2023, mediante el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio AT/UT/0492/2023, de misma fecha, emitido por la Coordinación de la Oficina de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

Finalmente, señala la remisión de una respuesta complementaria fin de satisfacer lo requerido por la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

Con fecha 24 de febrero de 2023, el sujeto obligado mediante el correo electrónico, rindió sus manifestaciones a través del oficio **AT/UT/0492/2023**, de misma fecha, suscrito por la Coordinación de la Oficina de Transparencia, por el cual proporcionaba información complementaria.

Del estudio de la respuesta complementaria, se puede observar de primer plano reitera la información primigenia y que únicamente como información nueva, señalo que respecto al requerimiento del **numeral 7**, se informaba que la persona solicitante podía acudir ante el Juzgado Cívico, mismo que cuenta con personal juzgadoras que se encuentran 24 horas al día, dentro de la demarcación de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que esta carece de congruencia y exhaustividad, ya que la información proporcionada es genérica y no especifica cada uno de los puntos solicitados dentro del requerimiento del numeral 7 de la solicitud, por tanto, se determina que el sujeto obligado no cumplió en entregar la totalidad de la información solicitada.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió diversa información relativa a un estacionamiento público ubicado en la plaza Pabellón Cuemanco, dentro del territorio de la Alcaldía.

El sujeto obligado da respuesta a través de la Coordinación de la Oficina de Transparencia mediante un oficio sin número de fecha 01 de febrero de 2023.

En consecuencia, la persona recurrente se agravio de manera medular respecto de la incompetencia señalada por el sujeto obligado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado es competente para conocer y si este se entregó la totalidad de la información requerida, lo anterior de conformidad con lo que señala la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con los antecedentes ya descritos en el apartado anterior, se observa que la persona recurrente se inconforma por la incompetencia señalada por el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

sujeto obligado, ya que en su respuesta informo que el sujeto obligado competente para brindar mayor información correspondía a la Secretaría de Movilidad, no obstante lo anterior, la Alcaldía Tlalpan a través de sus unidades administrativas que pudieran conocer, emitió un pronunciamiento a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud.

Bajo esta tesis, este Órgano Garante, observo que el sujeto obligado, si bien se declaró incompetente, también lo es que, remitió información respecto a la solicitud, por lo que se determina que el sujeto obligado hoy recurrido de forma tácita, se declaró competente para conocer al momento de entregar la información.

Es por ello, que se considera que la Alcaldía Tlalpan cuenta con competencia concurrente para conocer de la solicitud, por lo que valida la acción de informar de la competencia de la Secretaría de Movilidad, sin embargo, no pasa desapercibido que de forma tácita la Alcaldía Tlalpan acepta competencia, de ahí que cada una de sus unidades administrativas que pudieran conocer, se pronuncian al respecto.

Por lo que se considera que el agravio manifestado por la parte recurrente, respecto a la incompetencia se determina fundado pero inoperante, respecto a que el sujeto obligado hoy recurrido si entregó información relativa a la solicitud.

Ahora bien, en aras de proteger el derecho al acceso a la información y en relación al principio pro persona, se considera viable aplicar en materia de transparencia el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

principio de suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la persona recurrente, esto de conformidad con el artículo artículo 15 de la Ley en Materia menciona lo siguiente:

“Artículo 15. El Instituto en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.” (Sic)

Para robustecer, este argumento y para el caso en concreto es importante aludirla siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis: P./J. 5/2006
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época
Pleno Tomo XXIII, Febrero de 2006
Jurisprudencia(Común)

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO. SE SURTE AUN ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido diferencias tratándose de la suplencia de la queja, advirtiendo que puede ser total ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios, o relativa, cuando son insuficientes, esto es, cuando solamente hay una deficiente argumentación jurídica. Ahora bien, el artículo 76 Bis, fracción I, de la Ley de Amparo dispone que las autoridades que conozcan del juicio de garantías deben suplir la queja deficiente, entre otros supuestos, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de esta Suprema Corte, sin precisar si opera de forma relativa o total, pero el estudio del proceso legislativo de reforma de 1951 a los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del entonces 76 de la ley citada, pone de manifiesto que dicha suplencia debe ser total, ya que se surte aun ante la ausencia de conceptos de violación o agravios, como acontece en las materias penal tratándose del inculpado, laboral atinente al trabajador, o respecto de menores e incapaces, porque en todos estos supuestos se pretendió atemperar los tecnicismos del juicio de garantías, para dar relevancia a la verdad jurídica.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

Contradicción de tesis 52/2004-PL. Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de octubre de 2005. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Arroyo Soto e Israel Flores Rodríguez. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 5/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis

En el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* de conformidad con el artículo 29, fracción II, III, VI Y XII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, consagra las siguientes facultades:

“

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
Capítulo VII

De las Atribuciones Exclusivas de las Personas Titulares de las Alcaldías

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. **Obra pública y desarrollo urbano;**
- III. **Servicios públicos;**
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. **Espacio público;**
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. **Rendición de cuentas y participación social;**

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

Manual Administrativo Alcaldía Tlalpan

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

- Gestionar las actividades para el cumplimiento de las normas administrativas no fiscales, relacionadas con los establecimientos mercantiles en la Alcaldía.
- Practicar las inspecciones que ordene la persona Titular de la Subdirección de Gobierno, en los establecimientos mercantiles a efecto de determinar la existencia o inexistencia de elementos que permitan instaurar el procedimiento de verificación administrativa.
- Brindar asesoría en relación a los requisitos y trámites que deben cumplir para acreditar el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles, para fomentar la regularización de los Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía.
- Realizar las acciones y oficios correspondientes para que los sujetos obligados realicen el pago de las contribuciones que establezca la legislación de la materia, por la actividad relacionada con los establecimientos mercantiles, incluyendo la publicidad de cualquier clase y enseres en la vía pública.
- Proponer a la Subdirección de Gobierno los planes y proyectos relacionados con la operación del sistema informático, a través del cual, los particulares presentan avisos y solicitudes de permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en la Alcaldía.
- Atender las solicitudes relativas a espectáculos públicos y eventos cívicos, a fin de que no se altere el orden público, ni se ponga en riesgo la integridad física de persona alguna.
- Proponer a la Subdirección de Gobierno el proyecto de logística y de seguridad para la celebración de espectáculos públicos, eventos cívicos y demás similares autorizados.
- Coordinar las actividades de supervisión para constatar el cumplimiento de la normatividad administrativa aplicable a los espectáculos públicos y eventos cívicos autorizados por la Alcaldía.
- Instrumentar las mesas de trabajo que resulten necesarias, entre ciudadanos y autoridades, para la celebración pacífica y ordenada de los espectáculos públicos y eventos cívicos de la Alcaldía.
- Dar seguimiento a los acuerdos alcanzados en las mesas de trabajo implementadas con motivo del ejercicio de sus funciones, para dar certidumbre a los participantes.
- Integrar los expedientes de los establecimientos mercantiles de Impacto Vecinal, Zonal o Bajo Impacto, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, de todos aquellos

interesados que hayan promovido Avisos o Permisos ante el SIAPEM, para velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable.

- Expedir y presentar a la Subdirección de Gobierno, la propuesta de autorización o rechazo de los avisos, permisos y demás similares, relacionados con la celebración de espectáculos públicos y demás eventos cívicos de la Alcaldía.
- Expedir y presentar a la Subdirección de Gobierno el proyecto de respuesta a las solicitudes hechas por los interesados, respecto a la instalación de enseres en vía pública relacionados con los establecimientos mercantiles, tarifas para estacionamientos públicos, módulos de cualquier clase en plazas públicas, volanteo, perifoneo y/o degustación.
- Llevar el control de los pagos generados por los interesados, con motivo del pago de derechos o cualquier otra contribución relacionada con sus solicitudes, para transparentar lo ingresado a las arcas de la Alcaldía.
- Atender lo relacionado con el sistema informático, a través del cual, los particulares presentan avisos y solicitudes de permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en la Alcaldía, a fin de mantenerlo actualizado y proveer la información que se requiera.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

En este sentido, una vez aclarado que el sujeto obligado es competente para conocer y de acuerdo con la información proporcionada por el mismo, se considera oportuno esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos cuestionamientos formulados por el entonces solicitante:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	ANALISIS
1. Solicito el permiso, contrato, convenio o lo que derive que se haya otorgado para el funcionamiento del estacionamiento en la plaza Pabellón Cuemanco, ubicada en Cañaverales 222, Coapa, Granjas Coapa, Tlalpan, 14330 Ciudad de México, CDMX.	El sujeto obligado informo Cuenta con un Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo Impacto con folio: TLAVAP2022-05-1100346168. Asimismo, remitió archivo digital en versión pública de dicha documental.	Se determina que se encuentra satisizo el requerimiento.
2. Solicito el nombre del representante legal de la plaza Pabellón Cuemanco, ubicada en Cañaverales 222, Coapa, Granjas Coapa, Tlalpan, 14330 Ciudad de México, CDMX y sus datos de contacto.	La información se encuentra en archivo digital en versión pública del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo Impacto con folio: TLAVAP2022-05-1100346168.	Se determina que se encuentra satisizo el requerimiento.
3. Solicito el nombre del gerente de la plaza Pabellón Cuemanco, ubicada en Cañaverales 222, Coapa, Granjas Coapa, Tlalpan, 14330 Ciudad de México, CDMX y sus datos de contacto.	La JUD de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos informo que por medio de nota informativa del personal de dicho establecimiento, se informo que por el momento no se cuenta con gerente	Se determina que se encuentra satisizo el requerimiento.
4. Requiero saber los horarios establecidos para el funcionamiento del estacionamiento de la plaza Pabellón Cuemanco, ubicada en Cañaverales 222, Coapa, Granjas Coapa, Tlalpan, 14330 Ciudad de México, CDMX	El sujeto obligado señala que no detenta la información.	Se determina que no se encuentra satisizo el requerimiento.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

<p>5. Requiero saber si esta permitido algún uso adicional en el estacionamiento, ubicado en la plaza Pabellón Cuemanco, ubicada en Cañaverales 222, Coapa, Granjas Coapa, Tlalpan, 14330 Ciudad de México, CDMX</p>	<p>El sujeto obligado señala que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, no existen registros o avisos manifestados que se relacionen a lo solicitado.</p>	<p>Se determina que se encuentra satisizo el requerimiento.</p>
<p>6. Requiero saber si están permitidos los "arrancones", "múltiples gir" música a nivel alto excesivo" y reuniones de personas incluyendo sus vehículos (de hasta más de 80) los cuales pueden ser coches o motocicletas en horarios de 12:00 a 4:00 horas (horario de madrugada).</p>	<p>El sujeto obligado señala que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no cuenta con registros respecto a lo solicitado.</p>	<p>Se determina que se encuentra satisizo el requerimiento.</p>
<p>7. Requiero me informe la autoridad competente, nombre, cargo, ubicación, correo electrónico y teléfono ante la cual pueda quejarme y/o denunciar "arrancones", "música a nivel alto excesivo" y reuniones de personas incluyendo sus vehículos (de hasta más de 80) los cuales pueden ser coches, compactos, o motocicletas en horarios de 12:00 a 4:00 horas (horario de madrugada), que se llevan acabo en el estacionamiento de la plaza Pabellón Cuemanco, ubicada en Cañaverales 222, Coapa, Granjas Coapa, Tlalpan, 14330 Ciudad de México, CDMX, no puedo dar los días ya que no tienen un patrón de reuniones, se ha llamado al 911 y a la unidad de contacto del Secretario de Seguridad Ciudadana en los momentos en que se reúnen.</p>	<p>La J.U.D de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos señalo que la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía era la unidad administrativa competente.</p>	<p>Se determina que no se encuentra satisizo el requerimiento.</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

Ahora bien, respecto al presente recurso de revisión, es claro que el sujeto obligado es competente para conocer de la solicitud de información ya que, a través de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, se pronunció para brindar atención a cada uno de los requerimientos formulados, no obstante, por cuanto hace al requerimiento numero 4 y 7, el sujeto obligado no fundó y motivó su respuesta, esto de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**²

En este entendido, es claro para este Instituto que el sujeto obligado si bien proporciono respuesta a ciertos requerimientos no fue a la totalidad de cada uno, por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, de manera que proporcione de manera fundada y motivada respuesta al requerimiento número 4 y 7 de la solicitud de información.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0773/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**